

Señores

Juez del Circuito de Bogotá D.C., (Reparto)

TUTELAS

Bogotá D.C.

TUTELA CONTRA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA Y FISCALIA GENERAL DE LA NACION

ACCIONANTE: BLANCA CECILIA MALDONADO RINCON CON C.C. NO. [REDACTED].

BLANCA CECILIA MALDONADO RINCON mayor de edad, con domicilio y residencia en la [REDACTED] de Ubaté, correo electrónico [REDACTED] teléfono No. [REDACTED], actuando en nombre propio; comedidamente me dirijo a Usted por medio del presente escrito con el fin de instaurar ACCION DE TUTELA CONTRA LA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA Y FISCALIA GENERAL DE LA NACION por la violación del Derecho de la Igualdad consagrado en el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia, artículo 1° y 7° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, me permito fundamentar mi acción de tutela en los siguientes términos:

MECANISMO TRANSITORIO.

Presento esta solicitud de ACCION DE TUTELA como MECANISMO TRANSITORIO para EVITAR UN PERJUICIO IRREMEDIABLE, en razón de que la Universidad Libre de Colombia y la Fiscalía General de la Nación vulneró mi Derecho Fundamental de la Igualdad pese habersele interpuesto una PQR oportunamente la cual negó, por ello defiendo mis derechos ante estas graves irregularidades.

Procedo a interponer esta Acción de TUTELA como mecanismo transitorio a fin de evitar la violación de derechos constitucionales, acudo ante Usted, señor Juez de la República de Colombia, en razón a que son autoridad judicial y contra quienes interpongo esta acción; éste es un caso en el que estoy solicitando que se haga Justicia, ya que hay irregularidades que de una u otra forma están constituidas por falencias que necesariamente son violatorias de la igualdad formal y material, pues al permitir que esta decisión se ejecute se está cometiendo una INJUSTICIA que me afecta a mí como la aquí accionante, veamos:

HECHOS

PRIMERO: La Fiscalía General de la Nación con Acuerdo No. 001 del 03 de marzo de 2025 convocó a concurso de méritos para proveer vacantes definitivas pertenecientes al sistema de carrera especial que rige dicha entidad en la modalidad de ingreso y ascenso, el cual denominó Concurso de Méritos FGN 2024, nombrando como responsable del concurso a la Universidad Libre de Colombia.

SEGUNDO: Me inscribí al concurso en el nivel profesional para el cargo de Fiscal delegado ante los Jueces del Circuito, Código I-103-M-01-(453) número de inscripción 0062276, procediendo al cargué de documentos requeridos en la plataforma o aplicativo SIDCA3, dentro de los términos establecidos en el acuerdo.

TERCERO: El artículo 17 del acuerdo determina que los factores para el cumplimiento de los requisitos mínimos son el de educación y experiencia, subdividiendo esta última en profesional; profesional relacionada; relacionada y laboral, definiéndola como los conocimientos, habilidades y destrezas adquiridas mediante el ejercicio de actividades propias de una profesión después de obtener el título profesional en desarrollo de empleos o actividades que tengan funciones similares o propias de la naturaleza a las del empleo a proveer, adquirida también con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

CUARTO: En el ítem experiencia, enmarcada en el Artículo 18. Criterios para la Revisión Documental, dice el acuerdo que la experiencia se acredita mediante la presentación de constancias escritas expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones públicas o privadas.

QUINTO: Para el cargo al cual aspiré, dice la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial – OPECE, que como requisito mínimo de estudio se debe tener título profesional en derecho y T.P., los cuales tengo y cargué en el aplicativo SIDCA 3, y como requisito de experiencia dice que se debe acreditar cinco (5) años de experiencia profesional, con la cual a su vez, también cuento.

SEXTO: El requisito de estudios me fue validado, y no el de experiencia, no obstante, y a pesar de ello, alega la entidad que hizo la convocatoria que no fue posible verificar la certificación de trabajo que paso la accionante por cuanto no fue posible la comunicación con la persona que firma la comunicación, pese a que cargué certificado donde se acredita una experiencia de tiempo considerable con las funciones ejercidas como Fiscal Delegada ante Jueces del Circuito, ahora cómo es posible que no se pueda comunicar con la persona que firma la constancia cuando efectivamente pertencí a una entidad pública quien convoca al concurso de meritos como lo es la Fiscalía General de la Nación y mi numero de cedula esta estampado en la aludida certificación de donde constantemente se llamo a la misma persona para las demás certificaciones, luego entonces, igual se ha podido preguntar por la aquí accionante quien laboro en dicha entidad por más de 25 años, desempeñando los cargos de Fiscal seccional, local, Asistente 2 y 4.

SEPTIMO: El día 14 de agosto presenté reclamación, solicitando la confirmación de una certificación laboral para lo cual la volví a enviar con el nombre claro de la persona que la

firma, esto es la Subdirectora de apoyo a la gestión Dra. Isadora Fernández Posada, de la respuesta a dicha petición me entero el día sábado 23 de agosto del año en curso, pero la misma tiene fecha 22 de agosto, siendo el examen al día siguiente, es decir, el 24 de agosto, de donde se infiere que la respuesta también fue encima de la fecha de presentación del examen, cuando en realidad y debido a la premura de las fechas es muy poco o nada lo que se podía hacer. Según la Universidad Libre, la petición fue presentada cuando había finiquitado el termino para ello, es menester aclarar que no pude alegar en la fecha fijada en el acuerdo, toda vez que me encontraba en un estado de salud delicado, por lo que debí acudir a la EPS y en virtud al largo tiempo de espera opte por abandonar el lugar, debiendo ingerir medicamentos particulares para mi mejoría.

PRETENSIONES:

PRIMERO: DECLARAR que la Fiscalía General de la Nación y a la Universidad Libre de Colombia han vulnerado el Derecho Fundamental de Igualdad.

SEGUNDO: En consecuencia, se ORDENE a la Fiscalía General de la Nación y a la Universidad Libre de Colombia tener como valido la experiencia aportada, toda vez que cumple con los criterios de tiempo con funciones jurídicas.

TERCERO: Se ORDENE a la Fiscalía General de la Nación y a la Universidad Libre de Colombia hagan el correspondiente señalamiento de fecha y hora para la práctica del respectivo examen a la aquí accionante BLANCA CECILIA MALDONADO RINCON, y por ende la debida citación a la accionante por el medio más eficaz como lo es el correo electrónico de manera oportuna.

PRUEBAS

Las subidas a la plataforma para la inscripción del concurso dentro del término legal, las anexas en la petición enviada y la incapacidad emitida por el médico particular tratante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

COMPETENCIA

Es Usted señor Magistrado el competente para conocer esta acción de tutela, por cuanto el decreto 333 de 6 de abril de 2021 “por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.2.3.1.2.4.y 2.2.3.1.2.5. del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamento del Sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela”, en el artículo 2.2.3.1.2.1. numeral 5, dispone: “... Las acciones de tutela dirigidas contra los Jueces o Tribunales serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada....”

ANEXO:

. Los mencionados en el acápite de pruebas.

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

Atentamente,

Blanca Cecilia Maldonado Rincón

████████████████████

██

████████████████████